

REGLAMENTO (CEE) Nº 3555/91 DE LA COMISIÓN
de 29 de noviembre de 1991

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4056/89⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3553/91⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de los Países Bajos han solicitado que tres barcos que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 55/87 sean añadidos a la lista aneja al citado Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la

solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 55/87; que los barcos añadidos a la lista aneja al citado Reglamento sustituyen a los barcos que han sido suprimidos en la citada lista por el Reglamento (CEE) nº 966/91⁽⁵⁾ y por el Reglamento (CEE) nº 2739/91 de la Comisión⁽⁶⁾; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno que estos barcos sean añadidos a la lista.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.

⁽³⁾ DO nº L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase la página 15 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO nº L 100 de 20. 4. 1991, p. 17.

⁽⁶⁾ DO nº L 262 de 19. 9. 1991, p. 7.

ANEXO

Se añaden los siguientes barcos a la lista del Reglamento (CEE) nº 55/87 :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS				
UK 159	Michiel	PFZK	Urk	220
UK 181	Renate		Urk	162
WL 27	Aurora		Westdongeradeel	125